

DERECHO E INTEGRACION INTERNACIONAL

Hugo Tagle Martínez
Profesor de Filosofía del
Derecho y de Historia del Derecho

Antes de comenzar a desarrollar el tema de nuestro trabajo creemos conveniente, para su mejor comprensión, detenernos un instante, el mínimo necesario, para recordar el sentido de los términos del título del mismo.

El derecho, considerado como derecho objetivo positivo, es el conjunto de normas de conducta social y de instituciones sociales que derivan de la naturaleza del hombre, que lo orientan a su perfección y que la autoridad pública sanciona como obligatorias para el bien común; el mismo, considerado como derecho subjetivo —en el que el hombre y la nación son sus titulares— es el conjunto de facultades y de obligaciones de cada hombre o nación, que derivan de sus naturalezas, que deben ejercer y cumplir de acuerdo a sus ideales y que todos los demás deben respetar.

La integración es el resultado que se obtiene por la acción del hombre que reúne en un todo armónico distintos elementos que deben estar unidos para que cada uno de ellos consiga su perfección.

Si confrontamos ambos conceptos, veremos que la integración entre los hombres y entre las naciones y el derecho están íntimamente relacionados y no de cualquier modo, sino que con una relación de causa a efecto, en que el derecho es la causa y la integración es el efecto, lo que se demuestra por dos razones, una lógica y la otra histórica.

La razón lógica consiste en que el efecto se explica por su causa; ahora bien, la integración es el resultado —en el orden social— del actuar humano y éste está orientado por el derecho; luego, el derecho es causa de la integración, así como también, por el contrario, lo es de la desintegración si aquél se orienta a separar antes que a unir a los hombres y naciones.

La razón histórica consiste en que —es un hecho que más adelante sucintamente desarrollaremos— las naciones hispanoamericanas estuvieron integradas desde su origen, porque nacieron así, como un todo político y jurídico, pues tuvieron desde su fundación un mismo derecho público y privado que las hizo ser fundamentalmente una unidad supranacional, unidad o integración que se fue perdiendo a partir de la independencia política de cada una de las naciones o regiones de la América hispana, la que no ha sido sino que progresiva desintegración y debilitamiento en un mundo regido desde el siglo XVIII hasta hoy, salvo la excepción de los Estados Unidos de Norteamérica en el orden político, por el individualismo liberal, que separa en lugar de unir, que desintegra en lugar de integrar.

La integración en el nivel internacional y para nosotros hispanoamericanos es un imperativo no sólo de perfección de cada una de nuestras naciones, sino que de subsistencia, como medio para superar una herencia de aislamiento, de desintegración e incluso de oposición, de una edad histórica que ha terminado.

Chile surge como unidad política en 1541, por obra del capitán don Pedro de Valdivia, que es, por tanto, el fundador de nuestra nacionalidad y primer padre de la Patria, y nace integrado a un todo más amplio que es el Imperio Hispánico, junto con las otras naciones que lo constituyen.

Ahora bien, los seres se deshacen según como se han hecho; hoy nos parece la integración con otras naciones como un deber de subsistencia —y no sólo a nosotros hispanoamericanos, sino que también a los europeos, quienes llegaron a esta conclusión hace ya casi cuatro décadas— y así pensamos que debemos deshacer la desintegración en que vivimos y para conseguir el resultado querido, que es la integración, debemos conocer cómo ésta se produjo.

Causa eficiente y formal de esta integración de las múltiples naciones que se van formando en el suelo de América a partir del siglo XVI por la acción de nuestros antepasados, principalmente de nuestro ancestro castellano, es el derecho, que en cuanto al público, es el denominado Derecho Indiano, y que en cuanto al privado, es el derecho de Castilla, los que se aplican en todo el territorio de las llamadas Indias, por los cuales derechos Indiano y Castellano están unidos todos sus habitantes e integrados los diferentes reinos, capitanías generales y gobernaciones en un todo armónico.

A partir del siglo XIX y hasta hoy, como efecto de la guerra civil que concluyó en la independencia política de las naciones hispanoamericanas, la original integración de las mismas se ha ido perdiendo y con ello nuestras naciones no sólo se han ido alejando más unas de otras, sino que, además, hemos ido perdiendo la posibilidad de perfección de cada una de ellas y de todas como unidad, y, peor todavía, hemos ido cayendo bajo la conducción de otras naciones, para no emplear el término demasiado duro, de dominio ajeno.

Esta desintegración o desunión ha consistido en un aislamiento físico de quienes habitamos el territorio de Hispanoamérica, facilitado por la inmensidad del mismo, pero principalmente ha sido producido y ha consistido en la desintegración jurídica en que hemos comenzado a caer y permanecemos a partir de la señalada independencia política de nuestras naciones, que nos ha ido separando y con ello debilitando.

En nuestras naciones hispanoamericanas se está cumpliendo el designio bíblico de que todo reino desunido perecerá; ahora bien, nos corresponde a nosotros no sólo detener este proceso, sino que invertirlo.

Así como se deshizo nuestra original integración por el camino de la diversidad jurídica, así, por este mismo camino, pero recorrido en sentido inverso, podremos reconquistar la integración, esto es, por el camino de un derecho común.

Lo que ha sucedido en nuestra Hispanoamérica ocurrió siglos antes en la península ibérica, aun cuando a escala reducida por la diferencia territorial y poblacional, lo que por lo demás no es decisivo en modo alguno. En efecto, después de la unidad de sus integrantes en el reino hispanovisigodo, surgió de su desaparición causada por la invasión árabe musulmana a la península una variedad de reinos, cada uno de los cuales se regía por un distinto derecho —período que en la historia del derecho se conoce como el de la variedad jurídica— en especial dentro de Castilla, el que se prolonga desde el siglo VIII hasta el XIV, al que va sucediendo en un proceso lento y por lo mismo largo, el de la unificación jurídica y política, que comienza en el siglo XV y que aún no termina, ya que España y Portugal tienen, si no nos equivocamos, derechos diferentes.

El mismo proceso anterior vivieron los distintos Estados que posteriormente llegaron a ser los Estados Unidos de Norteamérica y es el mismo que hacia su integración están caminando las naciones europeas, que, a no dudarlo, llegarán a constituir los Estados Unidos de Europa. Ahora bien, nos preguntamos ¿si este proceso histórico lo han realizado otras naciones, dándoles buenos resultados, por qué no hemos de realizarlo nosotros los hispanoamericanos?

* * *

El derecho es el factor decisivo de la integración internacional si es común a las naciones, así como también es el factor decisivo de la desintegración entre las mismas si es distinto para cada nación.

En los intentos que hoy día se realizan para conseguir una mayor integración entre las naciones hispanoamericanas, vemos con preocupación —salvo error de nuestra parte, por no haber captado lo que efectivamente se esté haciendo— que no es considerada la unidad jurídica como medio para conseguir la integración internacional, no obstante que ella, según nuestro parecer confirmado por la razón y por la historia, está en el origen y en la base de la misma.

Un derecho común elimina arbitrariedades y por tanto perjuicios artificiales, esto es, causados por el hombre, autor del derecho positivo, que una integración aparente —no jurídica— puede ocasionar, ya que si ellos se producen, serían achacables o a factores naturales, que son superiores al hombre, o a factores culturales, que los interesados pueden superar si ponen su inteligencia y voluntad en ello.

Es cierto que por otras vías que el derecho, puede conseguirse una integración, pero sólo superficial, como la física de apertura de caminos y construcciones que faciliten el desplazamiento de mercancías y personas de un país a otro o hacia terceros, pero estas y otras posibles medidas no se traducen sino que en una integración aparente, por ser sólo física, sino que puede concluir en sólo un uso de los bienes de un Estado por otro y nada más; la integración verdadera es aquella profunda, la del alma, que en el caso de las naciones es el derecho, que en su más amplia acepción, es la concreción del proyecto de vida de una nación.

Volvamos al derecho; si nuestra primera afirmación es verdadera, como juzgamos que lo piensan todos, queda por precisar qué derechos particulares dentro de una generalmente aceptada división del mismo son los que debieran ser considerados como prioritarios para conseguir la integración internacional.

Descartamos el derecho público que se refiere a la organización de las instituciones públicas, como lo son el derecho constitucional y el derecho administrativo, como también el que estructura al Poder Judicial, e incluso al derecho penal y a los derechos que regulan el procedimiento civil y penal.

Pero dentro del derecho público estimamos que son derechos muy eficaces, más aún decisivos, para integrar a las naciones, el derecho tributario, el derecho arancelario, el derecho laboral y el derecho previsional, todos ellos de directa repercusión económica, que es el aspecto más sensible a toda integración y el de más amplia difusión, de manera que todos los señalados deben ser comunes a las naciones que quieran integrarse, para que de verdad ella se consiga.

También sería deseable para llegar a una más completa integración que se lograra un derecho común en el campo del derecho privado, que está constituido principalmente por el derecho civil y por el derecho comercial y en el

que este último puede ser asumido por aquél, pero no es, ni de lejos, tan importante para este fin, ya que esta rama del derecho mira más y afecta más a las relaciones ad intra de cada nación que los derechos públicos señalados en el párrafo anterior, que influyen decisivamente en las relaciones ad extra de cada nación y de sus integrantes.

La integración no consiste en un avasallamiento o absorción de una nación por otra, si fuese tal sería no integración sino que dominación o asimilación; por el contrario, la integración consiste en que las naciones que se unan conserven y acrecienten su ser nacional, para conseguir lo cual se unen en un todo superior —que no es necesariamente un todo político con una sola autoridad política— regido por un mismo derecho que sea el necesario o conducente para obtenerla, que a todos los iguales les reconozca y otorgue los mismos derechos e imponga los mismos deberes. De lo dicho se desprende que la integración debe comenzar por las naciones que tengan un mismo tronco común, una misma historia y una misma cultura y que de hecho estén en parecido grado de desarrollo y pretenderla por áreas de actividad que faciliten su obtención y además, y por último, que las naciones que se integren sean vecinas físicamente.

Desunir o desintegrar, así como destruir, es tarea relativamente fácil; en cambio, unir o integrar, así como construir, es tarea muchísimo más difícil, por lo complejo, largo y delicado de la obra por realizar, ya que exige un conocimiento profundo de los entes —en este caso naciones— que se quiera unir y un trato de los mismos muy prudente para no dañarlos, sino que, por el contrario, favorecerlos.

Creemos conveniente decir también algunas palabras acerca de los efectos de una posible y deseable futura integración con otra u otras naciones hispanoamericanas.

No dudamos en considerar a la integración como un bien en sí mismo y como un bien productor de otros bienes, pero también debemos advertir que de la sola integración no se derivará la solución de todos nuestros problemas, ni menos de los principales, ya que éstos dependen de nuestra actitud personal, interior a cada hombre y mujer, a cada chileno; la integración bien concebida y realizada es un auxilio importante en la solución de nuestros problemas, pero, principalmente, éstos los resolveremos con nuestra inteligencia aplicada a superar nuestras deficiencias y con nuestra voluntad o tesón para consagrarnos al trabajo creador, pues los bienes que necesitamos no nos los dará nadie, sino que nosotros mismos debemos crearlos.

Así, pues, el derecho como ordenador de la conducta social de los hombres y de las naciones debe estar en el origen y en la base de todo proyecto profundo y serio de integración entre las naciones y hacemos votos porque así se lo considere por quienes conducen las relaciones entre las naciones hispanoamericanas.